

del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1961.—El Director general, F. Briones

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «Inmobiliaria Alar, Sociedad Anónima», la concesión definitiva de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Villanueva del Duero (Valladolid), con destino a riegos de la finca «Coto de San Miguel».

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar la transferencia a favor de «Compañía Inmobiliaria Alar, S. A.» de un aprovechamiento de aguas de 38.40 litros por segundo derivados del río Duero, en término municipal de Villanueva del Duero (Valladolid), con destino al riego de 40 hectáreas, aprovechamiento que figura inscrito a nombre de «Clemente Fernández, S. A.», con el número 451 del Registro General, otorgado por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 13 de noviembre de 1954, quedando subrogada «Compañía Inmobiliaria Alar, S. A.», en todos los derechos y obligaciones del anterior concesionario y anulándose la inscripción número 451 del Registro General de la Cuenca del Duero.

B) Otorgar a «Compañía Inmobiliaria Alar, S. A.», la concesión de la ampliación del aprovechamiento que solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «Compañía Inmobiliaria Alar, S. A.», autorización para aprovechar mediante elevación un caudal unitario de 0.8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 80 litros por segundo, del río Duero, en su margen izquierda, en término municipal de Villanueva del Duero (Valladolid), con destino al riego de 100 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Coto de San Miguel», como ampliación de otra concesión otorgada en 13 de noviembre de 1954 de 38.40 l/s. para riego de 40 hectáreas de la misma fecha, con lo que la concesión total será de 118.40 litros por segundo para riegos de 140 hectáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Martínez Fernández con fecha 15 de marzo de 1958, siendo el presupuesto de ejecución material de las mismas de 1.278.703,80 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la modificación del módulo hoy existente por otro que limite el caudal al que ahora se concede, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso de los 118.40 litros que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas

condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Villanueva del Duero para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago de las tasas y cánones dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero (Valladolid).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 824/1961, de 8 de mayo, por el que se clasifican como reconocidos de grado elemental los Colegios «Hispanidad», masculino, de Madrid, y otros.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del once de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de enseñanza media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación; s

propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como reconocidos de grado elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes los Colegios que a continuación se relacionan:

- Uno.—«Hispanidad», masculino, Epoca número tres, Madrid.
 Dos.—«Nuestra Señora de la Sabiduría», femenino, José Rodríguez Pinilla, número seis, Madrid.
 Tres.—«San Patricio», femenino, Serrano, número doscientos, Madrid.
 Cuatro.—«San Saturio», masculino, Bernarmino Obregón, número nueve, Madrid.
 Cinco.—«Academia Marbril», masculino, Sevilla, números veinticinco-veintisiete, Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 825/1961, de 8 de mayo, por el que se clasifica como reconocido de grado superior el Colegio de Enseñanza media «Huérfanas de la Dirección General de Seguridad», femenino, de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de once de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de enseñanza media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de grado superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza media «Huérfanas de la Dirección General de Seguridad», femenino, plaza de Carabanchel, número cinco, Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Numont», establecido en la calle Juan de Urbieto, número 68 (Colonia del Retiro), en Madrid, por doña Maud Wilmot Beattie.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Maud Wilmot Beattie, súbdita británica, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, para niñas extranjeras, denominado «Colegio Numont», establecido en la calle de Juan de Urbieto, número 68 (Colonia del Retiro), en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25, 27 y 28 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945

(«Boletín Oficial del Estado» del 13); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 22 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas;

Considerando que las Escuelas extranjeras exclusivamente para niñas extranjeras que se establezcan en España podrán ser autorizadas sobre la base de un exacto principio de reciprocidad con la nación a que aquélla pertenezca.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Numont», establecido en la calle de Juan de Urbieto, número 68 (Colonia del Retiro), en Madrid, por doña Maud Wilmot Beattie, para la enseñanza primaria no estatal de inglés a niños extranjeros, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase de parvulos (matrícula de veinte alumnos, todos de pago), a cargo de doña Karin Dillon; otra graduada (matrícula de veinte alumnos, todos de pago), a cargo de doña Joan Platter, y otra de preparatorio (matrícula de veinticinco alumnos, todos de pago), a cargo de la misma directora, todos ellos debidamente titulados.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc. y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 826/1961, de 8 de mayo, por el que se concede la Medalla «Al Merito en el Trabajo», en su categoría de Oro, al Excmo. Sr. D. José Agell y Agell.

Las actividades desplegadas por el doctor Agell en el transcurso de su fecunda vida, como Director de Empresa, como experto conocedor de los problemas económicos del país y como Profesor, constituyen alocucionador ejemplo.